



POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas

Vigencia: Diciembre 2018
Versión: 1.0

ÍNDICE

Contenido	Pág.
HISTORIAL DE REVISIONES	3
APROBACIONES	4
I INTRODUCCIÓN	5
II OBJETIVO	8
III ALCANCE	8
IV ENCARGADO DDE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
V MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	8
VI SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	9
VII PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	11
VIII COMITÉ DE CONDUCTA	11
IX SANCIONES ADMINISTRATIVAS	11
X AUDITORÍAS PREVENTIVAS.....	12

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Sr. Nelson Leiva T., Gerente de Contraloría Teletón	Sr. Ademir Domic C., Vicepresidente Ejecutivo Teletón	Sr. Ademir Domic C., Vicepresidente Ejecutivo Teletón

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión del documento	Fecha Revisión	Descripción del cambio
1.0	Diciembre 2018	Elaboración del Procedimiento



POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

VERSIÓN: 1.0
Fecha de Emisión: Diciembre 2018
Fecha Próxima revisión: Diciembre 2020

APROBACIONES

Aprobado por

Firma

Fecha

Sr. Ademir Domic Cárdenas
Vicepresidente Ejecutivo Teletón

____/____/____

Sr. Juan Guillermo Flores
Abogado Teletón

____/____/____

Sr. Nelson Leiva Toro
Gerente Contraloría Teletón

____/____/____

I INTRODUCCIÓN

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante la “Ley”). Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N°21.121 relacionada con modificaciones al Código Penal y otras normas legales, contemplando entre dichos cambios aspectos de la Ley 20.393.

Dichas leyes establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas tratándose de los delitos de **receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal**, tanto de empleados públicos nacionales como de funcionarios públicos extranjeros, cuando:

- (i) hayan sido cometidos por los responsables, ejecutivos principales, representantes de la institución o por otras personas naturales que se encuentren bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los antes mencionados,
- (ii) se hayan cometido directa e indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho y
- (iii) la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión.

Para los efectos antes indicados, por los delitos antes indicados debe entenderse lo siguiente:

- **Receptación:**

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal Chileno).

- **Lavado de Activos:** Delito que consiste en:

- (i) ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo que éstos provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, infracciones a la Ley de Mercado de Valores o

- (ii) adquirir, poseer, tener o usar tales bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se tiene conocimiento de su origen ilícito.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Delito que consiste en solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio, directa o indirectamente, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
Forman parte de los delitos terroristas, los siguientes: homicidio, lesiones, secuestro, sustracción de menores, envío de cartas y encomiendas explosivas, incendio, estragos y descarrilamiento; atentado contra nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicios y/o poner en riesgo la vida, la integridad corporal y la salud de sus pasajeros o tripulantes; atentar o poner en riesgo la vida, la integridad corporal del Jefe de Estado u otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo; colocar, enviar, activar, arrojar o detonar bombas o artefactos explosivos o incendiarios, armas o efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos; asociación ilícita cuando tenga por objeto la comisión de los delitos antes indicados.
- **Cohecho:** Delito que consiste en:
 - (i) ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho propio o de un tercero:
 - para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; o
 - para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo (por el cual no está establecido cobro alguno o por el cual corresponde un cobro menor); o
 - para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o
 - para ejercer influencia en otro empleado público; o
 - (ii) ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- **Negociación incompatible:** Delito estipulado en el art. 240 del Código Penal, sancionando a aquel trabajador que indebidamente en forma directa o indirecta, o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

- **Corrupción entre particulares:** sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptara recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
- **Apropiación Indevida:** Delito estipulado en el art. 470 N°1 del Código Penal, sancionando a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración Indevida:** Delito contemplado en el art. 470 N°11 del Código Penal, sancionando al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

II OBJETIVO

El propósito de esta Política es establecer un mecanismo de prevención para los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Recepción, Negociación Incompatible, Corrupción entre particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal, dando cumplimiento al artículo 4° de la Ley 20.393 y las modificaciones contenidas en la Ley 21.121.

Esta política orienta e instruye a todos los trabajadores, directores, personal temporal, proveedores, prestadores de servicio, contratistas, subcontratistas y miembros en general de Fundación Teletón y de la SPANL, sin distinguir jerarquías, sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la institución a este respecto.

III ALCANCE

La presente política aplicará a todos los trabajadores, directores, personal temporal, proveedores, prestadores de servicio, contratistas, subcontratistas y miembros en general de Fundación Teletón y de la SPANL, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

El presente documento será revisado con una periodicidad de al menos dos años o cuando exista una causa justificada para ello.

IV ENCARGADO DDE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Directorio de Teletón, a través de su Comité de Auditoría y Finanzas, designó al Gerente de Contraloría como el Encargado de Prevención Teletón para los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Este cargo estará vigente por un periodo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración, con acuerdo del Directorio.

V MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Los medios para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus labores son los siguientes:

- Acceso directo al Directorio y/o al Comité de Auditoría y Finanzas de Teletón para informar del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las demás gerencias.

- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de delitos.
- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor.

El Encargado de Prevención es el responsable de:

- Coordinar que las distintas áreas de Teletón cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
- Reportar su gestión semestralmente al Comité de Auditoría y Finanzas de Teletón.
- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- Verificar el cumplimiento de esta política, para prevenir conductas indebidas en el actuar de los colaboradores.
- En conjunto al comité de Conducta, iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto.
- Mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos y las normativas o procedimientos internos referidos a dicho modelo, de acuerdo con las exigencias legales.
- Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento. Además, determinar su alcance y extensión.
- Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los colaboradores de Teletón.

VI SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. MARCO NORMATIVO

El marco normativo de esta Política está compuesto, principalmente, por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en ese contexto, se incluyen normas, políticas u otros, entre ellas, a modo meramente ilustrativo y no taxativo, se mencionan las siguientes:

- **Código de Conducta:** Manual que contiene los lineamientos éticos, valores y principios generales que debe regir el desempeño de cada uno de los colaboradores de Teletón.

- **Políticas y Procedimientos:** Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades en Teletón. Se incluye la presente Política de Prevención de Delitos.
- **Reglamento interno de orden higiene y seguridad:** Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- **Contratos de Prestación de Servicios:** Todos los contratos que regulen la prestación de servicios a Teletón por parte de terceros deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y sanciones para los delitos previstos en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

2. PROCESOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS PARA TELETÓN

Los procesos y actividades de Teletón en cuyo contexto se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal son los siguientes:

- Permisos, autorizaciones o aprobaciones de edificación, recepción o inspección de obras, por parte de entidades del estado.
- Acceso o postulación a fondos del estado.
- Inspección de entidades fiscalizadoras.
- Selección o mantención de proveedores.
- Contratación de personal sin ajustarse a los protocolos de la Gerencia de Personas.
- Recepción de auspicios y/o donaciones.

3. SITUACIONES NO PREVISTAS

Los procesos y actividades indicadas en el número anterior han sido incorporados de manera referencial, por lo que pueden no comprender la totalidad de las actividades riesgosas para efectos de esta Política.

En razón de lo anterior, cualquier proceso, actividad, situación o hecho que implique algún riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones, y/o cualesquiera otros delitos o actos indebidos, que sea detectado o identificado, o del que se tome conocimiento por parte de los trabajadores, directores, personal temporal, proveedores, prestadores de servicio, contratistas, subcontratistas y miembros en general de Fundación Teletón y de la SPANL, por cualquier medio, deberá ser denunciada a

través de los Procedimientos de Denuncia establecidos en el protocolo del Canal de denuncias dispuesto por Teletón.

VII PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Todo y cualquier trabajador, director, personal temporal, proveedor, prestador de servicio, contratista, subcontratista y miembro en general de Fundación Teletón y de la SPANL, deberá denunciar de inmediato, todo y cualquier a situación que implique una infracción a esta Política y/o a al Código de Conducta de Teletón, a través de los canales establecidos en el protocolo del Canal de denuncias dispuesto por Teletón.

VIII COMITÉ DE CONDUCTA

El Comité estará compuesto por tres integrantes y estará presidido por EPD

- ✓ Gerente de Contraloría (EPD).
- ✓ Gerente de Personas.
- ✓ Director Médico Nacional.

De ser necesario, el Comité podrá incorporar a un Gerente de área o a un Director de Instituto, en la medida que lo estime conveniente.

El Comité de Conducta de Teletón, es un órgano consultivo interno, que tiene como objeto gestionar el sistema de vigilancia y cumplimiento del Código de Conducta de Teletón y de lo establecido en la Política de Prevención de Delitos

El Comité gozará de plena autonomía e independencia para desarrollar sus funciones.

IX SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Todo trabajador de Teletón será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención controlará el cumplimiento de esta Política y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de esta Política por parte de los trabajadores será causal de sanciones que pueden ir desde una amonestación hasta la desvinculación del trabajador.

Asimismo, y sin perjuicio de la sanción, se podrá iniciar acciones legales, sean éstas civiles, penales o de cualquier otra naturaleza, administrativas y/o cualesquiera otras, según corresponda, para la investigación y/o denuncia de los hechos, hacer efectiva la responsabilidad del infractor y/o terceros, y/o obtener la restitución de las pérdidas ocasionadas y/o el resarcimiento de los daños o perjuicios provocados a Teletón.

X AUDITORÍAS PREVENTIVAS

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en el Plan Anual de Auditoría Interna, la ejecución periódica de auditorías preventivas para verificar el cumplimiento de esta Política y la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. En el Plan Anual de Auditoría se deberán definir los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc.

De las auditorías realizadas, el Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un informe escrito y ponerlo a disposición del Comité de Auditoría y Finanzas de Teletón.